



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 1 pe.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto... EN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 1 pe. franco de porte.

## 2. SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En comunicacion de la Comandancia general de Marina, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se participa que la goleta de vapor "Valiente," saldrá de bahía con direccion á China del 10 al 12 del corriente mes, haciendo escala en las Islas Batanes, con objeto de conducir á las mismas la correspondencia pública y de oficio, víveres y demás que corresponda.

Lo que se ordena de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 4 de Julio de 1863.—El Secretario, Baura.

Por decreto de esta fecha, el Excmo Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido erigir el pueblo de Libas en Parroquia independiente de su matriz Sulat del distrito de Samar.

Lo que se publica de orden de S. E. para general conocimiento.

Manila 4 de Julio de 1863.—J. Luis de Baura.

## PORTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Julio de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana 7 del actual se celebre Consejo de guerra ordinario por el Regimiento de España núm. 5, para ver y fallar el proceso instruido contra el sargento seguido del espresado Regimiento Manuel Lobo, acusado de falta de subordinacion. El referido Consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes al efecto. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército y que los oficiales de la guarnicion, francos de servicio, concurren al Consejo con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

En su consecuencia ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza que mañana á las ocho de ella tenga lugar el referido Consejo en el cuarto de bandera del espresado Regimiento bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Gefe D. Manuel Moscoso, concurriendo de vocales tres Capitanes del mismo, uno del núm. 1, otro del núm. 9, otro del núm. 10 y como suplente otro del núm. 1. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de Malate por el padre capellan del acensado sustituyéndole si necesario fuere el del núm. 3.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Adicion á la orden general de este día.

El Comisario de Guerra D. Antonio Cladela se ha encargado de la Inspeccion de provisiones, trasportes y utensilios de esta plaza y del material ligero para edificaciones militares. Lo que se hace saber por adicion á la orden General de este día, segun disposicion de S. E. para general conocimiento.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 6 al 7 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Manuel Lorenzo.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 4 AL 5 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Borongan en Samar, paquillo núm. 142, San Antonio, en 16 dias de navegacion, con 500 tinajas de aceite, 4 id. de mantea, 15 picos de abaca y 3 cavanes de sigay; consignado á D. Vicente Salgado.

De Dumaguete en Isla de Negros, bergantina goleta núm. 90, Gracina, en seis dias de navegacion, con 900 picos de azucar, 600 id. de abaca y 139 tinajas de mantea; consignado á D. Ambrosio de Basagoite quien viene de patron.

De Boac en Mindoro, panco núm. 495, S. Pedro, en 16 dias de navegacion, con 88 bayones de arará, 17 picos de abaca quilot, 4500 cocos, 50,000 bongas y 3 bayones de estambibit; consignado al arraz J. Juan Buenaventura.

De Coran en Calamianes, goleta núm. 232, Nuestra Sra. del Rosario (a) Libertad de Parte, en 11 dias de navegacion, con 70 pezadas de cascalote, 26 bultos de nido, 2 quintales de cera y 46 piezas de cueros de carabao y vaca; consignada al arraz Pablo Factuar.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin núm. 14, Santo Niño de Cebú (a) Petrona; su patron Basilio Fuertes Morandarte; y de pasajeros el bato 1.º del regimiento infantería núm. 5, y siete chinos.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 163, Soledad (a) Conformidad; su patron Clemente Zulueta.

Para Cagayan, id. id. núm. 99, Santa Mónica; su patron Simon Alavata.

Para id., id. id. núm. 152, Santa Juana; su patron D. Manuel Pedrido.

Para Legonoy en Comarinas Sur, goleta núm. 78, San Pioquinto; su arraz Hilario Aquino.

Para Ilocos Sur, id. núm. 37, Reina de los Angeles; su arraz Ludislaw Pilar; y de pasajeros un soldado licenciado por cumplido del regimiento infantería núm. 9, y 12 chinos.

Para Balayan en Batangas, id. núm. 220, Leonides; su arraz Benigno Apacible.

Para Pangasinan con escala en Cavite y Zambales, id. núm. 38, Antenor; su arraz Simplicio Domingo.

Para id., pontin núm. 89, Viajero; su arraz Protaçio Usón.

Manila 5 Julio de 1863.—Agustin Pintado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Gan-Suncoo . . .	12299	Chu-Tuacco . . .	14576
Tan-Occo . . .	18640	Dy-Liancco . . .	20145
Yap-Yanchat . . .	14853	Lim-Jico . . .	20227
Yn-Baco . . .	11915	So-Tiaocco . . .	10030
Chuy-Cayco . . .	13566	Dy-Chiaocco . . .	13032
Yn-Gosieng . . .	11916	Sia-Suco . . .	22106
Can-Sijio . . .	13105	Guy-Tiaoquin . . .	1853
Juan-Biaocco . . .	18658	Dim-Teco . . .	27856
So-Guioco . . .	4692	Cheng-Jeco . . .	20192
Chan-Quico . . .	21869	Chu-Taoco . . .	233
Co-Tocco . . .	17392	Lim-Vaoco . . .	14132
Vy-Siengco . . .	8312	So-Siangco . . .	15025
Teng-Duyco . . .	13590	Lim-Chayco . . .	21332
Ong-Cangco . . .	21975	Tan-Yuco . . .	20486
Chen-Joco . . .	20240	Ong-Pongco . . .	2838

Manila 3 de Julio de 1863.—Baura.

Los chinos que acontinuacion se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su pais: la que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Chamco . . .	13826	Gue-Juengco . . .	19317
Tan-Quingco . . .	16356	Lim-Tocco . . .	15545
Chus-Pico . . .	17241	Tan-Canco . . .	15831
Go-Camchy . . .	17259	Tan-Songco . . .	18525
Go-Puico . . .	17265	Yap-Yeeco . . .	16786
Tan-Teco . . .	17268	So-Yengco . . .	18916
Lim-Tingco . . .	17270	Tan-Tamco . . .	14182
Go-Tinco . . .	17269	Go-Juco . . .	16545
Chus-Quico . . .	17266	Vi-Dianco . . .	13763
Go-Tiao . . .	17264	S -Pnngco . . .	14360
Go-Chocco . . .	17262	Vi-Pinco . . .	11282
Ong-Tuacco . . .	17066	Francisco Ca-Liepo . . .	11004
Go-Quiatco . . .	17258	S -Jueco . . .	9710
Lim-Chiugum . . .	14251	Ca-Siecco . . .	9718

Manila 3 de Julio de 1863.—Baura.

### Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho de un caballo de pelo alazan tostado jovero que se ha encontrado abandonado en la jurisdiccion del pueblo de Pasig, se presente á reclamarlo ante el gobernadorcillo de naturales del mismo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 30 de Junio de 1863.—Comas.

### REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del artículo 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura del poder, conferido á D. Ricardo Lovell Collier, para ser factor en esta plaza de los Sres. Holliday Wise y Compañia de Inglaterra. Secretaria de Gobierno del Tribunal 2 de Julio de 1863.—Petro Consunji.

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Quedan al espendio público, en la tercera y demas puntos de espendio de esta Administracion los billetes de la Real Loteria correspondientes al octavo sorteo que se ha de celebrar el día 7 del mes de Agosto próximo. Lo que se anuncia, para conocimiento del público. Manila (Binoado) 5 de Julio de 1863.—Llanos.

### Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de ciento y veinte pesos en progresion descendente, la construccion de una nueva panga en reemplazo de la inútil núm. 5 de la dotacion del Resguardo maritimo de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan á las doce del día 3 del mes próximo venidero, en la oficina de la Comandancia general ó en la Subalterna del segundo distrito, sitas la primera en la Real Maestranza de Artillería, y la segunda en el pueblo de Gungua de la citada provincia de la Pampanga, al concierto que al efecto ha de celebrarse y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 3 de Julio de 1863.—José D. Cora.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las fragatas americanas, *Sooboo* y *Hamlet*, saldrán el miércoles 8 del corriente, la primera para Boston y la segunda para Nueva-York, segun avisos recibidos de la Capitanía de Puerto.

Manila 4 de Julio de 1863.—Hazañas.



**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. José María Sober.

D. Antonio Hidalgo.

D. Ignacio Fernandez de Castro y C.<sup>a</sup>

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 4 de Julio de 1863. — *L. de Abella.* 2

**Secretaria de la Junta de Almonedas**  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, ó sean cinco mil seis cientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1863. — *Jayme Pujades*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo de 16845 pesos en el trienio, ó sean 5615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 842<sup>25</sup> pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p<sup>o</sup> del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ella cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la

fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido de Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Comradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato pública que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862. El Director, *Pablo Ortiga y Rey.*

**CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.**

1.º Los gastos de la subasta y los que se originen en los otorgamientos de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se han fijado ochocientos cuarenta y dos pesos veinticinco céntimos para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3.º El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos anuales fijado en la condicion 1.ª de este pliego se halla distribuido en la forma siguiente:

El mercado del pueblo de Jaro en . . . . .	1270 61 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
El de Dumangas en . . . . .	130 19 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
El de Igbaras en . . . . .	51 15 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
El de Molo en . . . . .	666 00
El de Oton en . . . . .	499 50
El de S. Miguel en . . . . .	166 50
El de Pototan en . . . . .	550 03 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
El de Tigbauan en . . . . .	83 25
El de Unate en . . . . .	166 50
El de Broteac nuevo en . . . . .	166 50
El de Zaraga en . . . . .	133 20
El de Iloilo en . . . . .	166 50
El de Aduabo en . . . . .	333 00
El de Quinbal en . . . . .	166 50
El de Miagao en . . . . .	333 00
El de Magria en . . . . .	33 30
El de Cabanatuan en . . . . .	166 50
El de Janinay en . . . . .	166 50
El de Parto en . . . . .	83 25
El de Duenas en . . . . .	49 89
El de Ding'e en . . . . .	66 60 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
El de Sta. Bárbara en . . . . .	166 50

Importe del total arriendo . . . . . 5615 00

4.º Se fijarán en todos los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion, en castellano y en idioma del país, para mayor conocimiento del público.

5.º Al pliego cerrado que contenga la proposicion de que habla la condicion segunda, se acompañará precisamente por separado el documento de depósito á que la misma se refiere. Manila fecha ut supra. — *Ortiga y Rey.*

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de la provincia de Iloilo, para el cobro de los derechos que como asentista le corresponden.

Los puestos de efectos, cuyo valor no exeda de tres reales, pagará . . . . .	1 cuarto.
Los de id. que pasando de tres reales no llegue á un peso . . . . .	2 id.
Los de id. que no exedan de dos pesos . . . . .	4 id.
Los de id. que no exedan de seis pesos . . . . .	5 id.
Los de id. que no exedan de seis hasta diez . . . . .	6 id.
Los de id. que exedan de diez y no llegnen á veinte . . . . .	10 id.



Así sucesivamente pagarán un cuarto mas por cada cinco pesos que pasen de veinte.

Por los puestos que el asentista construya por su cuenta en las plazas pagarán un cuarto por cada vara cuadrada, como propio independientemente de lo que les corresponda pagar por el arbitrio.

Los puestos que existen ya establecidos en las mencionadas plazas, pagarán lo mismo que se ha establecido para los que el contratista construya de nuevo. Manila 18 de Setiembre de 1863. =Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Iloilo por la cantidad de tantos pesos con entera sujecion al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion de la Administracion Local.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veinticinco céntimos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

Es copia, *Jaym Pujades.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se suscará á subasta las obras de reparacion de la Casa-Administracion depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos tres pesos ochenta céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos, no serán admisibles. Manila 2 de Julio de 1863. =Francisco Rogent.

Pliegos de condiciones facultativas, á la que deberá sujetarse el que contrate las obras de reparacion que necesita la Casa-Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, así como las que demanda la construccion de un cuerpo saliente ó martillo en la planta baja del edificio y parte posterior de este y apuntalamiento del camarín ó depósito de licores.

1.ª Todas las obras de reparacion y construccion que hay que hacer en la expresada Casa-Administracion y almacén de licores para asegurar la duracion necesaria de este y dejar aquella en el estado que corresponde, son únicas precisamente las que se indican en el plano adjunto y se detallan en el presupuesto que precede, y preámbulo del mismo, á las cuales se sujetará el contratista.

2.ª Todos los materiales que ayan de invertirse en las expresadas obras; serán de la mejor calidad, á cuyo efecto, se sujetará aquellos á un escrupuloso reconocimiento, desechándose en el acto los que no reúnan dicha circunstancia y demás que se determinen en el presupuesto.

3.ª Si durante el curso de las obras se considerase conveniente y venéfico hacer alguna modificacion en ellas, y esta estuviese dentro de los límites del presupuesto, se ejecutará por el contratista, á virtud de indicacion que le haga el Sr. Administrador de la provincia, pero con prévio conocimiento de todo ello del arquitecto de Hacienda.

4.ª A este funcionario es al que únicamente compete la direccion de las obras: el cual pondrá en los mismos, un maestro de su confianza que le represente en su ausencia y haga ejecutar estrictamente las órdenes é instrucciones que aquel le dé.

5.ª El contratista abonará á dicho maestro la cantidad de diez reales diarios hasta la terminacion de las obras.

6.ª Las obras quedarán terminadas en el imprograble plazo de 60 dias laborables.

7.ª Servirá de tipo para el remate de este servicio la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos y ochenta céntimos en progresion descendente.

8.ª El total importe en que se rematare este servicio será abonado al contratista en tres plazos en la forma siguiente: 1.º Concluido el apuntalamiento del camarín de licores, cogidas sus goteras, terminada la recomposicion del tejado de la Casa-Administracion, incluso sus quizames, pisos y traslacion de la escalera: 2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azoteado: 3.º y último. Terminadas todas las demás obras.

9.ª Terminadas las obras procederá el arquitecto de Hacienda, en union de otro facultativo que designe la superioridad, á practicar en ellas un detenido y escrupuloso reconocimiento, cuyo resultado consignarán ambos funcionarios en un acta que autorizarán los mismos y el Administrador de Hacienda pública de la provincia, para unirle despues al expediente de su razon, expediciéndose en su caso, y seguidamente al contratista, la certificación oportuna á virtud de la cual podrá abonarse el 3.º y último plazo.

10. Si el contratista fuese á lo que se establece en cualquiera de las precedentes condiciones sufrirá la multa que superioridad se digne imponerle, segun la gravedad de la falta, que podrá apreciar únicamente el director de las obras.

Manila 9 de Diciembre de 1862. =Juan Caballero.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de hacerse en la Casa-Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, con arreglo á lo prescrito en la instruccion vigente de servicios públicos aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1853, y con presencia de las bases facultativas, propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se propone á contratar en pública subasta la ejecucion de las obras expresadas en el presupuesto obrante á folio 63 y 64 de este expediente.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en órden descendente la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos ochenta céntimos en progresion descendente que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda, folios 63 y 64.

3.ª Durante la obra se le abonará al contratista el importe en que la hubiere rematado en los tres plazos siguientes: 1.º concluido el apuntalamiento del camarín de licores, cogido sus goteras, recomposicion del tejado de la Casa-Administracion, incluso sus quizames, pisos y traslacion de la escalera: 2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azoteado: 3.º y último. Terminadas todas las demás obras, debiendo acompaña siempre certificado del arquitecto de Hacienda, en que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en la condicion 8.ª del pliego facultativo, y que se hallan ejecutando á su entera satisfacion.

4.ª La subasta de este servicio se verificará simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la provincia de la Pampanga, y en el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5.ª Las obras de que se trata deberán empezar á los diez dias, despues de la fecha en que se le comunicare el adjudicatario la aprobacion del remate á su favor, debiendo aquellas quedar terminadas á los sesenta laborables despues de principiadas.

6.ª La Direccion de la obra estará á cargo del arquitecto de Hacienda ó de un maestro que igual nombre, el cual abonará al contratista diez reales diarios hasta la terminacion de la obra.

7.ª El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.ª Serán reconocidas préviamente por el arquitecto director, los materiales que deban emplearse en las obras para que sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.ª No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepcion de la obra que deberá ser dirigida por el arquitecto de Hacienda y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida, y solo con la certificación del Director de ella podrá hacerse constar su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haber ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10. Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerle presente á la Administracion general de Estancadas, para que oido el parecer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad, á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que si las causas no fuesen legítimas el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusion de las obras que resultaron, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administracion.

11. El contratista no podrá ceder en persona, el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se desubiese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administracion, y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista en los terminos prevenidos.

12. El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador, Inspector de la obra, hará constar bajo su firma los dias en que por lluvias, viento y otras circunstancias, ajenas de la voluntad del contratista, no se haya podido trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieren al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma órden no fuese cumplida quedará sujet á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la superioridad.

13. El contratista tendrá obligacion de facilitar los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento tanto de materiales como de obras de ejecutadas.

14. El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso prestará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado; este servicio, bien sea en fincas libres de gravámen por el doble

del valor de aquella ó depositando en metálico su importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

15. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de la pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza practicada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16. Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

17. Para ser admitido á licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de ciento veinte y un pesos, equivalente al cinco por ciento de la misma, en que este servicio está presupuestado con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de la Pampanga el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán expresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª del mismo. =Manila y Febrero 21 de 1863. =El Administrador general, Teodoro Roca. =El Interventor general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho . . . en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de la Pampanga el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la Administracion de la provincia de la Pampanga indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos, especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.

Son copias, *Rogent.*

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de velámenes, cabullerías, hilo y pinturas necesarias para las embarcaciones del Resguardo marítimo, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y tipos marcados en el presupuesto que obra en el expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Junio de 1863. =Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, y decreto de la Intendencia general de 15 de Mayo del año próximo pasado, redacta la expresada Comandancia general para contratar el velámen, cabullerías, hilo y pinturas necesarias para las embarcaciones del Resguardo marítimo de este cuerpo, presupuestadas en tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos, sesenta y cinco céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, despues de recibir los efectos, prévio reconocimiento de peritos que los declaren conforme á lo estipulado en la relacion valorada, fojas tres de este expediente.

2.ª Escribir el título al contratista, despues de escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública, el pliego de condiciones y re-



lacion valorada, desde el dia en que se anuncie la subasta hasta, en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

1.º Entregar en el almacén del cuerpo todos los efectos contratados, dentro de los ocho primeros dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no hacerlo satisfará la multa de cien pesos, concesiéndosele un nuevo plazo de cuatro dias; y si tampoco lo efectuase, pagará la de doscientos pesos, y se adquiriran los efectos por Administracion, siendo de su cuenta y riesgo los gastos que originen en todos los perjuicios que su incumplimiento ocasione á la Hacienda.

2.º Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos, noventa y seis céntimos cuatro octavos, ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

3.º Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y demas gastos que ocasione la formalizacion y ejecucion del contrato.

Previsiones generales.

1.º Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la cita instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en las espresadas Escribanias de Hacienda, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que le corresponda con arreglo á lo prevenido en dicha instruccion.

2.º Servirán de tipo, en progresion descendente los tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos sesenta y cinco céntimos, que señala la relacion valorada, si la proposicion es por el todo, y si en parte, los precios que en el mismo se señalan á los efectos que en él se detallan.

3.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de ciento setenta y siete pesos noventa y ocho céntimos dos octavos; y aquel á quien se le adjudique el contrato, anotará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma prevenida en el art. 14 de la referida Instruccion.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 10 de Abril de 1863.—José D. Cora.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

F. de T., enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda, para contratar la adquisicion de velamen, caballeria, y hilo y pinturas para las embarcaciones del Resguardo marítimo, se compromete á este servicio, facilitando los referidos efectos con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de \$ tanto.

Fecha y Firma del interesado.

Es copia, Rogent. 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor, Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar, sito en la calle de Novaliches, del arrabal de San Miguel, de los propios de la Corporacion, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitulár de las Casas Consistoriales, el dia 17 del próximo Julio á las diez de su mañana.

Manila 20 de Junio de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar situado, en la calle de Novaliches, del arrabal de S n Miguel, perteneciente a los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El espresado solar, que mide doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate, en progresion ascendente, será el de ciento sesenta pesos, con arreglo al de cinco reales vara cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.º La persona á quien se adjudique el solar, tendrá

obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiere abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo, y al quitar, con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administracion de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras, con espresion bastante del espediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda, segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar en el término de un año, vencido el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas, en la mayordomia de propios, en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentare redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion, de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles, por tanto, las que no estuvieren literalmente conformes con su conteso.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de ocho peso á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibándose los pliegos, y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrito.

11.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12.º Si hubiese tipo reservado se publicará tambien, acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13.º Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean la mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16.º Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17.º Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta un solar, sito en el arrabal de S. Miguel, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de \$ . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. de la Gaceta Oficial.

Manila 20 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano.

En cumplimiento del Superior Decreto de 12 del actual, la condicion 3. del pliego, se entenderá redactada en los términos siguientes:

La persona á quien se le adjudique el solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor, y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante la mitad del precio que hubiere abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubieren otorgado.

Manila 13 de Junio de 1863.—Ortiga y Rey.— Es copia, Manuel Marzano. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Miguel Ochebo, contra D. Domingo Villaseñor, se sacará de nuevo á pública subasta con la baja del tercio de su avalúo la casa de cal y canto sita en la calle de la Solana núm. 11, en los dias 9, 10 y 11 del presente mes de 9 á 2 de la tarde, y en los estrados del Juzgado, cuya finca se halla avaluada en \$ 6375 y con la dicha baja del tercio queda reducido á cuatro mil doscientos y cincuenta pesos, que servirá de tipo para la venta admitiéndose proposiciones en los dos primeros dias y en el último se verificará el remate en el mejor postor.

Escribania del Juzgado primero de Manila 2 á de Julio de 1863.—Estanislao Velazquez. 3

Por providencia del Juzgado segundo de fecha de ayer, recaida en la causa núm. 1805, seguida contra Ambrosio Ramirez por hurto, se cita de comparecencia en dicha Alcaldía ó en la Escribania del que suscribe, á Agapito Ramos, coherero que fué de D. Acisclo de Sierra, por el término de nueve dias para declarar bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 1.º de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, dictada en los autos ejecutivos que há promovido el albacea testamentario del finado D. Prudencio de Santos, contra D. Antonio L. Barreto sobre pago de pesos, se sacará de nuevo á subasta la barca llamada Iba, que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales, bajo el tipo de diez mil pesos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, en los dias 14, 15 y 16 del actual, admitiéndose en los primeros, las proposiciones que se hicieren, y en el último se hará el remate en el mejor postor en horas de diez á dos de la tarde, pudiendo, los que quierán, enterarse del inventario de los enseres del buque, tomar las noticias que les convengan en la Escribania del que suscribe, donde desde esta fecha queda de manifiesto.—Binondo 3 de Julio de 1863.—Felix G. Araullo. 3

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan de Mesa, indio, natural y vecino de Bacoor en Cavite, viudo, de cuarenta años de edad, de oficio labrador, hijo de Gabriel y de Romana de la Rosa, Ambrosio Alano indio, natural y vecino de Bacoor en Cavite, soltero, de doce años de edad, de oficio pastor y Mónico de los Santos, natural de Cavite Viejo, viudo de Bacoor en Cavite, tambien soltero, de cuarenta años de edad, indio, de oficio labrador, hijo de Cornelio y de Juana de la Rosa, para que dentro de 30 dias, desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia á notificarse de la sentencia recaida en la causa núm. 1509, de la cual son procesados, apercibiéndose que de no hacerlo; seguiré y sustanciaré la causa, parándole el perjuicio que tuviere lugar por su ausencia y rebeldia.

Dado en Manila á primero de Julio de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Srta., Jayme Pujades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de la Pampanga

Noticias desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan la del maíz y arroz preparándose los sembreros para la segunda cosecha del palay.

Obras públicas.—La calzada Nueva desde Candaba de esta provincia á la de S. Miguel de Mayumo de la Bolcan. Adelantada. La Id. de Mamatad del pueblo de Arayat que dirige á Nueva Ecija. Mem.

En los demás pueblos de la provincia prosiguen las reparaciones de sus caminos y puentes.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 6 2/8 cent. cavau; palay, 96 7/8 cent. id.; azúcar, 3 ps. 3 1/8 cent. pilon; maíz, 4 ps. 56 2/8 cent. maza.

Bacoor 30 de Junio de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barrucia.